

**GESTIÓN DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO FRENTE A LOS HECHOS DE
CORRUPCIÓN EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE CUNDINAMARCA**



GLORIA JUDITH PRADO GORDILLO

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de:

Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoría Internacional

Asesor:

Dr. JESÚS SALVADOR MONCADA CERÓN

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
BOGOTÁ, COLOMBIA
Junio - 2018

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	2
SUMMARY	4
RESUMO	6
INTRODUCCIÓN.....	7
PREGUNTA CIENTÍFICA DE INVESTIGACIÓN.....	9
SUPUESTO TEORICO	9
OBJETIVOS	10
OBJETIVO GENERAL:.....	10
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	10
1.- ASPECTOS DEL MARCO LEGAL QUE RIGE A LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO	11
II. ACCIONES DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO PARA MITIGAR LOS RIESGOS EN LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA (VIGENCIA 2016)	17
III. NECESIDAD DE CONTAR CON PERFILES DE IDONEIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPAN CARGOS DE RESPONSABILIDAD EN LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO.	19
IV. VALORAR LAS ACTUACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO PARA VER EL CUMPLIMIENTO DE LOS ROLES ESTABLECIDOS POR LA FUNCIÓN PÚBLICA.	23
CONCLUSIONES.....	25
RECOMENDACIONES	26
BIBLIOGRAFÍA.....	27

RESUMEN

Con la presente investigación se pretende analizar cuál fue la gestión adelantada por las oficinas de Control Interno de los diferentes Municipios del Departamento de Cundinamarca, durante la vigencia 2016, con ocasión de los hallazgos con reproche fiscal evidenciados por la Contraloría de Cundinamarca, en el citado año fiscal, en cumplimiento del –PGA- Plan General de Auditorías 2017. En este aspecto se hace indispensable indicar, que de acuerdo con los preceptos constitucionales, el Control Fiscal es ejercido por las Contralorías de manera posterior y selectiva, entendiéndose por control posterior la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos y selectivo la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal

En efecto, el artículo 269 de la CPN, las entidades públicas están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

No obstante lo anterior, y según el diagnóstico elaborado por la Oficina de Control Interno de la Contraloría de Cundinamarca, acerca del funcionamiento del Control Interno en las entidades a las que se le ejerce el control fiscal, se evidencia que el 49.61% de los municipios no tienen, dentro de su estructura organizacional, la Oficina de Control Interno, y por ende dichas funciones radican en cabeza de los Secretarios de Planeación y de Gobierno. Esta Circunstancia, impide que las atribuciones en cabeza de un ser ajeno a la Administración, tenga la independencia, objetividad y libertad, además se debe tener una actitud neutral e imparcial y evitar conflicto de intereses, características que no poseen, toda vez que forman parte activa de los procesos que desarrolla la Entidad, máxime cuando son supervisores de los

contratos celebrados y que es en esta línea donde se presentan los mayores riesgos en la correcta inversión de los recursos públicos.

PALABRAS CLAVE: Control Interno, hallazgos, administración de riesgos.

SUMMARY

This essay carries out an analysis of the advanced management in the offices of Internal Control of the Municipalities of Cundinamarca in the 2016 term, in order to established fiscal findings in the validation madeby the Conundrum of Cundinamarca in compliance with the 2017 General Auditing Plan, keeping in mind that the control is posterior and selective, with the subsequent monitoring of the activities, operations and processes carried out by the control subjects and the results obtained by them and the selection by means of a technical procedure of a representative sample of resources. , accounts, operations or activities to obtain conclusions about the respective universe in the development of fiscal control.

According to the article 269 of the National Constitution, public entities, are the corresponding authorities which are obliged to design and apply according to the nature of their functions, internal control methods and procedures, in accordance with the provisions of the law which may establish exceptions and authorize the hiring of said services with Colombian private companies This essay carries out an analysis of the advanced management in the offices of Internal Control of the Municipalities of Cundinamarca in the 2016 term, in order to established fiscal findings in the validation madeby the Conundrum of Cundinamarca in compliance with the 2017 General Auditing Plan, keeping in mind that the control is posterior and selective, with the subsequent monitoring of the activities, operations and processes carried out by the control subjects and the results obtained by them and the selection by means of a technical procedure of a representative sample of resources. , accounts, operations or activities to obtain conclusions about the respective universe in the development of fiscal control.

According to the article 269 of the National Constitution, public entities, are the corresponding authorities which are obliged to design and apply according to the nature of their functions, internal control methods and procedures, in accordance with the provisions of the law which may establish exceptions and authorize the hiring of said services with Colombian private companies.

Notwithstanding the above and according to the diagnosis made by the Office of Internal Control of Cundinamarca about the Office of the Comptroller of Internal Control of the Entities that are subject to the Control, it is evident that 49.61% of the municipalities do not have an Internal Control Office and that the functions are carried out by the Secretaries of Planning and Government, thus preventing an independent, objective and interference-free function from being carried out, in addition, a neutral and impartial attitude must be taken and conflicts of interest avoided, characteristics that they do not possess since they form part of the processes developed by the Entity, especially when they are supervisors of the contracts entered into and that it is in this line where the greatest risks are presented in the correct investment of public resources.

KEYWORDS: Internal control, findings, risk

RESUMO

Este ensaio faz uma análise da gestão avançada para oficinas de Controle Interno dos Municípios de Cundinamarca em vigor de 2016, em comparação com os resultados fiscais estabelecidos no mesmo efeito Conraloria de Cundinamarca no conselho de Plano de Auditoria Geral 2017, é importante acrescentar que o controle é ainda mais selectiva compreendido por actividades subsequentes de monitorização do controlo, os processos e operações executados pelos sujeitos de controlo e os resultados obtidos pelos grupos e selecção selectiva por um processo técnico de uma amostra representativa de recursos, contas, operar actividades para obter no respectivo universo no desenvolvimento do controle fiscal.

Nos termos do artigo 269 da Constituição, as autoridades públicas, as autoridades competentes são obrigadas a elaborar e implementar, dependendo da natureza das suas funções, métodos e procedimentos de controlo interno, que exigido por lei, o que pode definir exceções e autorizar a contratação de tais serviços para empresas privadas colombianas.

Não obstante o anterior e, como de avaliação elaborado pelo Gabinete de Controlo Interno da Controladoria de Cundinamarca Estado do Controle Interno das entidades sujeitas a controle, constatou-se que 49,61% dos municípios não têm Taller de Controle Interno e da funções são executadas pelos secretários de Planejamento e de Governo evitando assim um independente, objectiva e isenta de função de interferência é realizada também deve ter uma atitude neutra e imparcial e evitar conflitos de interesses, características que não possuem sempre forma parte dos processos que a Entidade desenvolve, especialmente quando são supervisores dos contratos firmados e que está nessa linha onde os maiores riscos são apresentados no correto investimento de recursos públicos.

PALAVRAS-CHAVE: Controle interno, resultados, riscos. }

INTRODUCCIÓN

Los artículos 4º. y 5º. de la ley 42 de 1993 definen el Control fiscal como la función pública que vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles, el cual será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales y municipales.

Entendamos que el control posterior es la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos. Por control selectivo, se entiende la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal.

Bajo este escenario, el Doctor Ricardo López Arévalo en su calidad de Contralor del Departamento de Cundinamarca (período 2016-2019), fundamenta su Plan de Desarrollo en los principios y valores propios de las autoridades públicas, es así como uno de los ejes estratégicos es *“Fortalecer la vigilancia y el Control fiscal de la gestión y los resultados de la Administración territorial”*; en este orden de ideas, la elaboración del Plan General de Auditorías para cada vigencia, se basa en el análisis de factores de riesgo que están amenazando la correcta inversión de los recursos públicos de las Entidades que son objeto de auditoría.

Es importante agregar, que la medición que se muestra en el presente trabajo investigativo, se realizó solo en la Dirección Operativa de Control Municipal, Área Misional de la Contraloría de Cundinamarca que audita 115 Municipios, 52 Empresas de Servicios Públicos, 11 Asociaciones de Municipios, 10 Empresas descentralizadas y 2 Institutos de Vivienda.

De igual manera, la vigencia auditada, como se ha referido en varios párrafos de este ensayo corresponde al año 2016, período en el cual se encontraba vigente el MECI como herramienta

fundamental para el desarrollo y ejecución del Sistema de Control Interno, el cual era evaluado por el Departamento Administrativo de la Función Pública cada año mediante encuesta que debían enviar directamente los Sujetos auditados a la página del DAFP. No obstante, al comparar la calificación otorgada, frente a la situación real de las Entidades, se pudo determinar que las mismas no reflejan la realidad de sus operaciones, tal como se describe a continuación:

La existencia de manuales de gestión adoptados mediante acto administrativo; sin embargo, según lo verificado por el Organismo de Control Fiscal, no se encuentran actualizados ni socializados con el personal que labora en cada Entidad, conllevando a desinformación y al desconocimiento de los procesos para el desarrollo de las funciones, la ausencia de implementación de procedimientos e indicadores que permitan evaluar la gestión. No obstante, el tema más preocupante es la ausencia de auditorías internas, herramienta indispensable para verificar el cumplimiento de los procesos.

PREGUNTA CIENTÍFICA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo se puede saber si las Oficinas de Control Interno, para la protección y correcta inversión de los recursos públicos, realizan una identificación anticipada de riesgos financieros en las Entidades Territoriales de Cundinamarca?

SUPUESTO TEORICO

Sí en las Oficina de Control Interno existen los mecanismos y herramientas que permitan identificar de manera anticipada los riesgos financieros, se logrará la efectiva protección y correcta inversión de los recursos públicos en las Entidades Territoriales de Cundinamarca.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Realizar un análisis de las principales causas por la cuales las Oficinas de Control Interno, identifican los riesgos financieros que conllevan a la malversación de los recursos públicos de los Entes Territoriales en Cundinamarca.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Identificar la normatividad vigente que rige a las Oficinas de Control Interno.

Registrar el número de hallazgos con connotación fiscal y sus respectivas cuantías, durante la vigencia 2016 y realizar una comparación con las actuaciones que hayan adelantado las Oficinas de Control Interno de las diferentes Entidades Auditadas, para mitigar los hechos que fueron objeto de reproche por parte del Organismo de Control Fiscal.

Formular los perfiles de idoneidad de los servidores públicos que ocupan cargos de responsabilidad en las oficinas de Control Interno.

Valorar las actuaciones de los responsables de las Oficinas de Control Interno para ver el cumplimiento de los Roles establecidos por la Función Pública.

1.- ASPECTOS DEL MARCO LEGAL QUE RIGE A LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO

Siendo Colombia un Estado Social de Derecho, donde la primacía de la Ley rige todos los aspectos (económicos, sociales, ambientales, entre otros), es importante, antes de entrar a evaluar el comportamiento de las Oficinas de Control Interno en los entes gubernamentales del Departamento de Cundinamarca, hacer una descripción normativa del Control Interno en nuestro país, partiendo obviamente de nuestra Constitución Política Nacional, como norma suprema del ordenamiento jurídico –Norma de Normas-, la cual condensa de manera clara los derechos y garantías de todos los colombianos y determina la organización del estado en sus tres poderes y demás órganos que lo componen.

En efecto, el artículo 209 de la Constitución Política, determina que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Así mismo, el artículo 269 *Ibíd*em, estableció:

En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer

excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

Tal como se describe, el control interno ha tenido un desarrollo normativo en nuestra carta Suprema, dando respuesta a diferentes necesidades para su implementación y desarrollo; los dos artículos constitucionales antes citados, constituyen el punto de partida para el desarrollo normativo en materia de control interno y dotan a la Administración Pública de una norma fundamental en relación con los principios que rigen el ejercicio de la función administrativa y con el control interno como garante de la efectividad de estos principios, en su calidad de instrumento de transparencia.

Corolario de lo anterior, se expide la Ley 87 de 1993, por medio de la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las Entidades y Organismo del Estado. En su articulado, se define como:

“ el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos”. (Ley No. 87, 1993)

Adicionalmente, establece la Ley, que el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno debe orientarse al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;

- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características. (Ley No. 87, 1993)*

Tal como quedó ampliamente reseñado, con la expedición de la Ley 87 de 1993 se dota a los organismos y entidades del Estado de lineamientos sobre la implementación y desarrollo del Sistema de Control Interno, Así mismo, tal como se desprende de la lectura del articulado, se genera un mecanismo para evaluar la calidad, el nivel de confianza, la eficacia y la eficiencia del Sistema de Control Interno del Estado.

Un avance significativo en tratándose del Control Interno en las Entidades Públicas, lo constituyó la expedición de la Ley 1474 de 2011, denominada Estatuto Anticorrupción, en cuyo artículo 7º textualmente estableció:

RESPONSABILIDAD DE LOS REVISORES FISCALES

Adiciónese un numeral 5 al artículo 26 de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:

Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la Administración Pública, un delito contra el orden económico y social o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos...” (Artículo 7°.Ley 1474, 2011)

Adicionalmente, el artículo 8° de la citada Ley, dispuso:

DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO

Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

PARÁGRAFO 1.º Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.

PARÁGRAFO 2o. El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente. (Artículo 8º.Ley 1474, 2011)

De igual manera, respecto a los reportes del Responsable de Control Interno, la Ley dispuso:

“El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República.

Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones”. (Artículo 9º.Ley 1474, 2011)

El inciso segundo del anterior artículo, fue modificado por el Decreto 019 de 2012, por el cual se dicta normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, al respecto estableció:

“El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para ajustar el periodo de que trata el presente artículo, los responsables del Control Interno que estuvieren ocupando el cargo al 31 de diciembre del 2011 permanecerán en el mismo hasta que el Gobernador o Alcalde haga la designación del nuevo funcionario, conforme a la fecha prevista en el presente artículo.

Con la expedición del Estatuto Anticorrupción, tal como quedó ampliamente reseñado, se consolida una serie de regulaciones tendientes al fortalecimiento de los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, como apoyo fundamental para el desarrollo de los sistemas de control interno, esto significa a su vez un fortalecimiento al Modelo Estándar de Control Interno - MECI, como garantía de los principios de transparencia, moralidad, igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, que rigen a la Administración Pública.

II. ACCIONES DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO PARA MITIGAR LOS RIESGOS EN LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA (VIGENCIA 2016)

La Oficina de Control Interno de la Contraloría de Cundinamarca elaboró un diagnóstico sobre el Estado del Control Interno en las Entidades sujetos de Control, encontrando que de los 115 Municipios de Cundinamarca (excepto el Municipio de Soacha que tiene Contraloría propia), 57 municipios no cuentan, dentro de su estructura orgánica, con Oficina de Control Interno, es decir el 49.6%.

De lo evidenciado por el Organismo de Control Fiscal Territorial, en los 57 Municipios que no cuentan con Oficina de Control Interno, el mismo es desempeñado por funcionarios de la misma Administración Municipal, así:

CARGO	No.	%
Secretarios de Planeación	34	59.61%.
Secretarios de Gobierno	21	36.81%
Jefe de la Umata	1	1,70%
Dirección Administrativa	1	1.70%

Fuente: Diagnóstico Contraloría de Cundinamarca

Es importante agregar que en los Municipios del Departamento de Cundinamarca, independiente de la categoría a la cual pertenezca, en más de un 90% de los contratos de obra, las funciones de Supervisión son ejercidas por el Secretario de Planeación; mientras que en más de un 50%, el Secretario de Gobierno es quien ejerce la supervisor de los contratos de prestación de servicios y de suministro, esta situación determina que dicha dualidad de funciones en un mismo servidor público (Control Interno y Supervisión), dificulta la efectividad del Control Interno al interior de los Sujetos de Control, por no existir imparcialidad al emitir los respectivos conceptos

La Contraloría de Cundinamarca estableció en desarrollo del Plan General de Auditorías, Vigencia 2017 (donde se audita la vigencia 2016) de la Dirección Operativa de Control Municipal, doscientos doce (212) hallazgos con connotación fiscal por la suma de \$40.816.378.275.37, identificados en 42 Municipios, 11 Empresas de Servicios Públicos y 4 Entidades Descentralizadas.

Cabe señalar que de lo evidenciado por la Contraloría de Cundinamarca en desarrollo de las Auditorías practicadas durante la vigencia 2017, no se tiene dato alguno que determine que los hallazgos con reproche fiscal hubieren sido avizados por la Oficina de Control Interno, y mucho menos, se hubieran tomado las acciones de mejora a fin de conjurar y/o mitigar los hechos por los cuales la entidades territoriales fueron objeto de traslados a la Dirección de Investigaciones por posibles mermas al erario público de la entidad.

III. NECESIDAD DE CONTAR CON PERFILES DE IDONEIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPAN CARGOS DE RESPONSABILIDAD EN LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO.

La cartilla de la Administración Pública No. 6 “*Rol de las Oficinas de Control Interno, Auditoría interna o quien haga sus veces*”, publicada por el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP- y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, menciona en detalle el significado de algunas de las habilidades que deben poseer y desarrollar quienes ocupan cargos en las Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces, así:

- *“Idoneidad para la función: Es fundamental que se posean los conocimientos necesarios en las áreas misionales y apoyo de la entidad, de tal forma que se tenga el suficiente criterio y la diligencia profesional para advertir oportunamente las situaciones significativas que puedan afectar negativa o positivamente la gestión y resultados de la entidad, a fin de potencializarlos o neutralizarlos según el caso.*
- *Ética profesional: La conducta que acompañe a los integrantes de la Oficina de Control Interno debe estar revestida de altos principios morales y éticos, basados en valores fundamentales como rectitud, honestidad, integridad, responsabilidad y confidencialidad.*
- *Capacidad de análisis: Debe poseer habilidades y aptitudes para entender y descomponer en partes elementales un problema o situación para conocer sus principios fundamentales, de tal manera que se identifiquen causas y efectos que generan la gestión administrativa.*
- *Amplia visión sistémica: Poder observar la entidad como un todo interrelacionado y no como una sumatoria de partes. Es esencial en las actuales*

condiciones de un mundo cambiante, donde las relaciones con el entorno representan riesgos permanentes para una entidad.

- *Criterio de selectividad: Capacidad de distinguir entre los muchos triviales de los pocos vitales que permite que la labor de las Oficinas de Control Interno se focalice en 70 factores críticos y hace que su función sea efectiva para la neutralización de acciones nocivas para la entidad.*

- *Comprensión y respeto por las ideas ajenas: Entender y tolerar diferencias de tal forma que en el proceso conversacional se alineen distinciones con miras a crear compromisos que permitan un relacionamiento efectivo con las personas que conforman la entidad, así como con terceros y se dé una perspectiva amplia y variada de la misma.*

- *Independencia: Debe existir una independencia tanto funcional como crítica y profesional por cuanto una actitud mental independiente permite acciones objetivas, imparciales y alejadas de prejuicios que puedan condicionar negativamente la actividad de esta dependencia.*

- *Igualdad de razonamiento: Poseer el suficiente criterio para sustentar sus observaciones ante cualquier nivel jerárquico, es una condición fundamental para lograr el apoyo y respaldo de la Alta Dirección, sin que implique presiones o condicionamientos a la labor objetiva de este tipo de servidores.*

- *Convicción: Condición fundamental en cualquier tarea, es creer en lo que se hace. La mejor forma de inducir al cambio es con el ejemplo, de ahí que los servidores de la Oficina de Control Interno, como parte de la entidad, deben estar siempre comprometidos con la solución de los problemas y deficiencias de la misma.*

De manera específica, para el cargo de Jefe de la Oficina de Control Interno y de acuerdo con el Decreto 2539 de 2005 deben demostrar en el desempeño de su cargo, las siguientes competencias:

Orientación a resultados

Orientación al usuario y al ciudadano

Transparencia

Compromiso con la Organización”.

En este orden de ideas, en los municipios donde en su estructura organizacional no se cuente con el cargo de Jefe de Oficina de Control Interno, y cuyas funciones están siendo desarrolladas por funcionarios de la misma Administración, se pudo evidenciar la inexistencia de independencia en la toma de decisiones, lo que inequívocamente conlleva a que los informes de auditoría no sean objetivos ni veraces, desnaturalizando uno de los principales objetivos del Control Interno, el cual se encuentra plasmado en el artículo 4º. Del Decreto 1537 de 2001, que a la letra reza:

“ (...)

... todas las entidades de la Administración Pública deben contar con una política de administración del riesgo tendiente a darle un manejo adecuado a los riesgos, con el fin de lograr de la manera más eficiente el cumplimiento de sus objetivos y estar preparados para enfrentar cualquier contingencia...”,

Adicional a lo anterior, esta falta de independencia en los servidores públicos que desempeñan los Cargos de Secretarios de Planeación y Gobierno Municipal, y además realizan las funciones de Control Interno, genera un posible incumplimiento al Estatuto Anticorrupción, en virtud a que radica en cabeza de los Jefes de Control Interno de las Entidades, la Obligación de reportar los posibles actos de

corrupción a los Entes que ejercen control, toda vez que son ellos mismos los que realizan las actividades que van a ser objeto de inspección y control. En efecto, el artículo noveno dispone:

“...Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones..”.

IV. VALORAR LAS ACTUACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO PARA VER EL CUMPLIMIENTO DE LOS ROLES ESTABLECIDOS POR LA FUNCIÓN PÚBLICA.

A lo largo de la historia, Colombia ha sido azotada por diferentes factores como el conflicto armado, que por más de 50 años dejó a su paso tragedia desde cualquier punto que se mire, el narcotráfico que infiltró su poderío y mal accionar en todos los ámbitos del territorio nacional, comprando conciencias y de una forma despiadada, acabando con la tranquilidad de toda la población, no obstante la corrupción ha sido y sigue siendo el peor cáncer que cada día malversa los recursos del Estado.

Muy a pesar de que el poder Legislativo no ahorra esfuerzos en crear cada día normas para evitarlas, éstas no son suficientes, siempre aparecen hechos de corrupción que enlodan la credibilidad de nuestros dirigentes y a la vez con gran preocupación se observa que los recursos públicos no están siendo invertidos correctamente, están siendo desfalcados y llegando finalmente a los bolsillos de funcionarios deshonestos que lo único que los motiva son los intereses personales sin interesarles el daño que causan a la población vulnerable que es donde deben llegar a través de proyectos de inversión planeados y cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley.

Con este panorama tan desolador, llama la atención la gestión adelantada por las Oficinas de Control Interno o quien hace sus veces, en el sentido de que las evaluaciones adelantadas por los Entes de control las colocan en una actitud muy pasiva frente a la administración de riesgos, al seguimiento que se le debe hacer a los proceso y procedimientos para detectar los riesgos que están amenazando constantemente la correcta inversión de los recursos públicos.

Es importante agregar que para la vigencia 2016, fecha en la que se está haciendo la presente evaluación, estaba vigente el Modelo Estándar de Control Interno –MECI-, herramienta fundamental que permite a las Entidades Públicas establecer políticas, acciones, métodos, procedimientos y mecanismos

de prevención, control, evaluación y mejoramiento continuo que permitan dar cumplimiento a cada uno de los principios, con el propósito de estructurar su Sistema de Control Interno que consienta tener una seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos, no obstante las auditorías adelantadas en ese periodo arrojaron una calificación promedio de menos del 50% de cumplimiento de gestión, incidiendo proporcionalmente en el número de hallazgos de carácter administrativos, disciplinarios, fiscales y penal lo que demuestra que la falta de controles, identificación de riesgos, falta de compromiso de la alta gerencial al diseñar estrategias que permitan en forma oportuna detectar amenazas en los proceso y empoderamiento de las Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces en el desarrollo objetivo de sus funciones, son las principales causas que facilitan los hechos de corrupción en nuestro país.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que la normatividad que hace mención al sistema de control interno se encuentra inmersa en un sin número de Leyes, Decretos, Resoluciones etc. se requiere que haya una compilación de las mismas para que sea más amigable y de fácil comprensión para los funcionarios que desempeñan estas funciones.

Las funciones de Control Interno no deben ser desempeñadas por Servidores Públicos que realizan labores, que por la naturaleza del cargo, requieren de un control permanente para mitigar los posibles riesgos que estén colocando en peligro la correcta inversión de los recursos públicos.

Las Oficinas de Control Interno deben trabajar en forma articulada con los diferentes Entes de Control para así cumplir en forma efectiva y eficaz con los objetivos trazados.

Al verificar la gestión del Control Interno se pudo establecer la existencia de algunas deficiencias, tales como:

Ausencia en la implementación del Sistema de Control Interno y el respectivo seguimiento de los procesos y procedimientos.

Los planes de mejoramiento no se subsanan en forma efectiva y por ende, los reproches fiscales se vuelven reiterativos, perdiendo la importancia de esta herramienta como instrumentos para implementar acciones de mejora.

No se publican, en forma periódica, los informes pormenorizados de control interno, contraviniendo lo estipulado en el artículo 9º. de la ley 1474 de 2011 y lo más importante la falta de compromiso de la alta gerencia para subsanar y corregir las actuaciones que ponen en riesgo la gestión de cada Entidad.

RECOMENDACIONES

Unificación del procedimiento para el nombramiento de los Jefes de Control Interno.

Cómo y quién capacita los Servidores Públicos que desempeñan funciones de Control Interno.

BIBLIOGRAFÍA

Ley No. 87. Diario Oficial No.41.120, de 29 de noviembre de 1993.

Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones

Ley No. 1474. Diario Oficial No. 48.128 de 12 de julio de 2011

Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional número 114 del jueves 4 de julio de 1991. Autores Asamblea Nacional Constituyente.

Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el estado colombiano. MECI 2014
Departamento Administrativo para a Función Pública.